



## Anexo de Resultados del Trabajo en Sitio



## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

### Contenido

|                                                  |   |
|--------------------------------------------------|---|
| Fichas de entrevistas a Actores de Interés ..... | 3 |
|--------------------------------------------------|---|

## Fichas de entrevistas a Actores de Interés.

### Estructura metodológica de las entrevistas.

La estructura metodológica es semi estructurada, orientada a cuatro (4) temas principales, cuya finalidad es:

#### 1. Caracterización del entrevistado

Describir al entrevistado identificando su personalidad jurídica, estructura organizacional (en caso de persona moral), datos generales de contacto, el sector en el que se desenvuelve, su rol en la economía regional, características de su producto o servicio, número de representados, vínculos con otros Actores de Interés, poder de convocatoria y movilización.

#### 2. Conocimiento del Proyecto

Identificar el conocimiento que el entrevistado tiene con relación al proyecto, su nivel de interés y el nivel de influencia que este podría tener sobre el proyecto.

#### 3. Percepción de impactos sociales

Identificar y valorar participativamente con los entrevistados, presentando información sobre el proyecto, cuáles pudieran ser los cambios sociales percibidos, en cuanto: su cualidad (positivos o negativos) y/o nivel de afectación.

#### 4. Oportunidades de inversión social

Construir un listado de alternativas posibles de acuerdo con la percepción de los entrevistados sobre su priorización en cuanto al beneficio que pudieran aportar a sus actividades o sector.

A continuación, se presentan las fichas de las entrevistas realizadas por personal del IMP durante el mes de febrero de 2019, a los Actores de Interés que pudieron contactarse y accedieron a ser entrevistados:

a) Sector educativo.

| Información de entrevista |                                                                                           |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante de la Dirección Académica de la Universidad Politécnica del Golfo de México |
| Dirección                 | Carretera Federal Malpaso - El Bellote, Km. 171, Monte Adentro, 86600 Paraíso, Tabasco.   |
| Teléfono                  | 993 119 8774                                                                              |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

|                  |                                                                             |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Actor de Interés | Representantes de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco. |
| Dirección        | Domicilio conocido, colonia centro, Paraíso, Tabasco.                       |
| Teléfono         |                                                                             |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

b) Sector gubernamental.

| Información de entrevista |                                                            |
|---------------------------|------------------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante del Ayuntamiento del municipio de Paraíso    |
| Dirección                 | Domicilio conocido, palacio municipal de Paraíso, Tabasco. |
| Teléfono                  | (933) 33 3 00 15                                           |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

| Información de entrevista |                                                                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante de la Dirección de Fomento Económico del Ayuntamiento de Comalcalco. |
| Dirección                 | Calle 5 de mayo, Centro C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.                           |
| Teléfono                  | 933 334 9727                                                                       |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



| Información de entrevista |                                                             |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante de la Capitanía de Puerto                     |
| Dirección                 | 5 de Febrero 110-B, Villa, C.P. 86610 Puerto Ceiba, Tabasco |
| Teléfono                  | 01 933 333 2514                                             |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

| Información de entrevista |                                                     |
|---------------------------|-----------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante de Obras Públicas de Comalcalco       |
| Dirección                 | Plaza Juárez S/N, Centro, 86300, Comalcalco Tabasco |
| Teléfono                  | ND                                                  |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

| Información de entrevista |                                                        |
|---------------------------|--------------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante de Protección Civil de Comalcalco        |
| Dirección                 | Guillermo Prieto S/N, Centro 86300, Comalcalco Tabasco |
| Teléfono                  |                                                        |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

| Información de entrevista |                                                                            |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Comalcalco |
| Dirección                 | Calle Granada 2, Santo Domingo, 86340, Comalcalco Tabasco.                 |
| Teléfono                  | S/D                                                                        |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o Pública;  
Fecha: 20 de mayo de 2019  
Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, viéndose afectada la Seguridad Nacional; [2] puede interferir en el sector de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se relaciona, o está relacionado con, aquellos aspectos que permitan a la Secretaría de Energía o a los Organos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de política económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los artículos 82 y 85, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, canales y de ventas, estructura de costos y precios, así como la densidad relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado podría que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales pueda causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está relacionada a la naturaleza, características o finalidad de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales. Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

c) Sector productivo - empresarial.

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

Comentarios del entrevistado:



SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o  
Pública:  
Fecha: 20 de mayo de 2019  
Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVA en términos de los artículos 115, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] pueda instrumentar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Secretarios Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que de manera a, o están relacionados con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Organos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 115, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así como los artículos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los acontecimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, canales y de venta, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abarcaría que actualmente nge sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello el entorno legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está releva a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 115, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

Comentarios del entrevistado:



## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o

Patente:

Fecha: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO

RESERVA en términos de los

artículos 115, fracciones I, IV y VIII, de

la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, y 110,

fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, toda vez que (1)

podría comprometer la integridad y

seguridad de instalaciones, industriales

de Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financ, que tienen

encomendada la realización de

actividades estratégicas y prioritarias a

cargo del Estado, vulnerando la

Seguridad Nacional; (2) pueda

interferir el costo de operaciones

financieras que realiza o realizará

Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financ, y (3) contiene

opiniones, recomendaciones o puntos

de vista que forman parte de un proceso

deliberativo de los Sectores Públicos

de Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financ que se refieren a, o

están relacionados con, aquellos

aspectos que le permitan a la Secretaría

de Energía o a los Organos

Regulatorios en la materia, realizar las

funciones de programación sectorial,

diseñar, formular y dar seguimiento a

políticas públicas, planes y conducir

debidamente la realización de

actividades estratégicas y prioritarias a

cargo del Estado, y ejercer las

funciones en materia de rectoría

económica del Estado, conforme a las

leyes aplicables; igualmente, SE

CONSIDERA INFORMACIÓN

CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

en términos de los artículos 115,

fracciones II y III, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la

Información Pública, y sus correlativos

82 y 83, de la Ley de Propiedad

Industrial, toda vez que (1) forma parte

de la estrategia institucional de

Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financ, ya que les permite

cooperar o mantener un ventaja

competitiva y económica frente a

terceros en la realización de actividades

económicas; (2) la información técnica y

financiera, la relativa a los

acontecimientos sociales, los métodos de

evaluación de costos, los secretos y

procesos de producción, las fuentes de

suministro, las cantidades producidas y

ventas, las cuotas de mercado, bases

de datos de clientes y distribuciones,

comercial y de venta, estructura de

costos y precios, así como la demás

relativa a la actividad económica de

Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financ debe ser protegida,

ya que su divulgación en el entorno de

mercado abarcaría que actualmente nge

sus relaciones productivas y

comerciales puede causar un perjuicio

grave en materia económica y

competitiva frente a sus competidores y

súbdito con elicta economía legal

para generar valor económico y

rentabilidad del Estado; y (3) está

relativa a la naturaleza, características

o finalidades de los productos, a los

métodos o procesos de producción, o a

los medios o formas de distribución o

comercialización de productos o

prestación de servicios de Petróleos

Mexicanos, sus empresas Productivas

Subsidiarias y en su caso, Empresas

Financ; Se considera información

confidencial, en términos del artículo

116, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 115, fracción I, de

la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; y 5,

fracción IV, de la Ley General de

Protección de Datos Personales en

Poseción de Sujetos Obligados.

### Información de entrevista

Actor de Interés

Dirección

Teléfono

### Comentarios del entrevistado:



CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o  
Público:  
Fecha: 20 de mayo de 2019  
Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVA en términos de los artículos 115, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que (1) podría comprometer la integridad y seguridad de instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; (2) pueda interferir el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y (3) contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Secretarías de Petróleos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionados con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Organos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 115, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que (1) forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite cohesionar o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; (2) la información técnica y financiera, la relativa a los acontecimientos sociales, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, canales y de venta, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abarcaría que actualmente nge sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello el entorno legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y (3) está releva a la industria, su comercialización o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 115, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

Comentarios del entrevistado:



## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

### Comentarios del entrevistado:

CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o Párrafo

Fecha: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO

RESERVA en términos de los

artículos 115, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, toda vez que [1] por la naturaleza de la información y

seguridad de información, industrial de Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Financieras, que tienen

encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a

cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede

incriminarse el costo de operaciones financieras que realiza o realice

Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras, y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos

de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Secretarías de Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Financieras que se relaciona, o están relacionadas con, aquellos

aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía a sus Organismos

Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial,

diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir

debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a

cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de sector

económico del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE

CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

en términos de los artículos 115, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, y sus correlativos 62 y 63, de la Ley de Protección Industrial, toda vez que [1] forma parte

de la estrategia industrial de Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Financieras, ya que les permite

obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a

servicios en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y

financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de

evaluación de costos, los niveles y procesos de producción, las fuentes de

suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases

de datos de clientes y distribuidores, comerciales y de ventas, estructura de

costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de

Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras debe ser protegida, ya que su divulgación en el ámbito de

mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y

comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y

competitiva, frente a sus competidores y afectar con ello la armonía legal

para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] así se

relaciona a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los

métodos o procesos de producción, o a los métodos o formas de distribución o

comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos

Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas

Financieras; Se considera información confidencial, en términos del artículo

115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 115, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

### Comentarios del entrevistado:

CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o Público

Fecha: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO

RESERVADA en términos de los

artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de

la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, y 110,

fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, toda vez que [1]

puede comprometer la integridad y

seguridad de instalaciones, industrias

de Petróleos Mercados, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras, que tienen

encomendada la realización de

actividades estratégicas y prioritarias a

cargo del Estado, vulnerando la

Seguridad Nacional; [2] puede

interferir el ciclo de operaciones

financieras que realiza o realizará

Petróleos Mercados, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras; y [3] contiene

opiniones, recomendaciones o puntos

de vista que forman parte del proceso

deliberativo de los Secretarías Públicas

de Petróleos Mercados, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras que se relaciona, o

están relacionadas con, aquellos

aspectos que le permitan a la Secretaría

de Energía a sus Organismos

Reguladores en la materia, realizar las

funciones de programación sectorial,

diseñar, formular y dar seguimiento a

políticas públicas, planear y conducir

debidamente la realización de

actividades estratégicas y prioritarias a

cargo del Estado, y ejercer las

funciones en materia de sector

económico del Estado, conforme a las

leyes aplicables; igualmente, SE

CONSIDERA INFORMACIÓN

CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

en términos de los artículos 113,

fracciones II y III, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la

Información Pública, y sus correlativos

62 y 63, de la Ley de Protección

Industrial, toda vez que [1] forma parte

de la estrategia institucional de

Petróleos Mercados, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras, ya que les permite

obtener o mantener un ventaja

competitiva y económica frente a

terceros en la realización de actividades

económicas; [2] la información técnica y

financiera, la relativa a los

conocimientos técnicos, los métodos de

evaluación de costos, los niveles y

procesos de producción, las fuentes de

suministro, las cantidades producidas y

ventas, las cuotas de mercado, bases

de datos de clientes y distribuidores,

comercial y de ventas, estructura de

costos y precios, así como la clientela

relativa a la actividad económica de

Petróleos Mercados, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras debe ser protegida,

ya que su divulgación en el ámbito de

mercado abierto que actualmente rige

sus relaciones productivas y

comerciales puede causar un perjuicio

grave en materia económica y

competitiva frente a sus competidores y

afectar con ello la armonía legal

para generar valor económico y

rentabilidad del Estado; y [3] así

relativa a la naturaleza, características

o finalidades de los productos, a los

métodos o procesos de producción, o a

los medios o formas de distribución o

comercialización de productos o

prestación de servicios de Petróleos

Mercados, sus Empresas Productivas

Subsidiarias y en su caso, Empresas

Financieras; Se considera información

confidencial, en términos del artículo

115, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 113, fracción I, de

la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; y 3,

fracción II, de la Ley General de

Protección de Datos Personales en

Poseción de Sujetos Obligados.



## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

### Comentarios del entrevistado:



## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

### Comentarios del entrevistado:

CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o Párrafo

Fecha: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO

RESERVADA en términos de los

artículos 115, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, y 110,

fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, toda vez que [1]

por la comprometer la integridad y

seguridad de instalaciones, instalaciones

de Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras, que tienen

encomendada la realización de

actividades estratégicas y prioritarias a

cargo del Estado, vulnerando la

Seguridad Nacional; [2] pueda

interferir, el costo de operaciones

financieras que realiza o realizará

Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras; y [3] contiene

opiniones, recomendaciones o puntos

de vista que forman parte del proceso

deliberativo de los Secretarías de Petróleos

de Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras que se relaciona, o

están relacionadas con, aquellos

aspectos que le permitan a la Secretaría

de Energía a sus Organismos

Reguladores en la materia, realizar las

funciones de programación sectorial,

diseñar, formular y dar seguimiento a

políticas públicas, planear y conducir

debidamente la realización de

actividades estratégicas y prioritarias a

cargo del Estado, y ejercer las

funciones en materia de sector

económico del Estado, conforme a las

leyes aplicables; igualmente, SE

CONSIDERA INFORMACIÓN

CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

en términos de los artículos 115,

fracciones I y III, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la

Información Pública, y sus correlativos

62 y 63, de la Ley de Protección

Industrial, toda vez que [1] forma parte

de la estrategia institucional de

Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras, ya que les permite

obtener o mantener un ventaja

competitiva y económica frente a

terceros en la realización de actividades

económicas; [2] la información técnica y

financiera, la relativa a los

conocimientos técnicos, los métodos de

evaluación de costos, los niveles y

procesos de producción, las fuentes de

suministro, las cantidades producidas y

ventas, las cuotas de mercado, bases

de datos de clientes y distribuidores,

comercial y de ventas, estructura de

costos y precios, así como la demás

relativa a la actividad económica de

Petróleos Mexicanos, sus Empresas

Productivas Subsidiarias y, en su caso,

Empresas Financieras debe ser protegida,

ya que su divulgación en el ámbito de

mercado abierto que actualmente rige

sus relaciones productivas y

comerciales puede causar un perjuicio

grave en materia económica y

competitiva, frente a sus competidores y

afectar con ello la armonía legal

para generar valor económico y

rentabilidad del Estado; y [3] así

releva a la naturaleza, características

o finalidades de los productos, a los

métodos o procesos de producción, o a

los medios o formas de distribución o

comercialización de productos o

prestación de servicios de Petróleos

Mexicanos, sus Empresas Productivas

Subsidiarias y en su caso, Empresas

Financieras; Se considera información

confidencial, en términos del artículo

115, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 115, fracción I, de

la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; y 3,

fracción II, de la Ley General de

Protección de Datos Personales en

Poseción de Sujetos Obligados.



## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

### Comentarios del entrevistado:

CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o Párrafo:  
Fecha: 20 de mayo de 2019  
Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones industriales que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Secretarías Públicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que permitan a la Secretaría de Energía o a los Organos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rega sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidades del Estado; y [3] está relativa a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o Párrafo:  
Fecha: 20 de mayo de 2019  
Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones industriales que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Secretarías Políticas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se relacionan a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Organismos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir decididamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; quincuésimo, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comerciales y de ventas, estructuras de costos y privados, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rega sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la autonomía legal para generar valor económico y bienestar del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

Comentarios del entrevistado:





## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

| Información de entrevista |  |
|---------------------------|--|
| Actor de Interés          |  |
| Dirección                 |  |
| Teléfono                  |  |

### Comentarios del entrevistado:

CLASIFICACIÓN: Total o Parcial o Reservada o Confidencial o Pública.

Fecha: 20 de mayo de 2019

Fundamento Legal: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los

artículos 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, toda vez que (1) podrá comprometer la integridad y seguridad de instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; (2) puede

interferir el curso de operaciones financieras que realice o realice Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y (3) contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Secretarías Públicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que de manera a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Organos Reguladores en la materia, realizar las

funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir efectivamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejecutar las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, y los artículos 62 y 63, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que (1) forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; (2) la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de

evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, contratos y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rega sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y (3) está

relativa a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los modos o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; Se considera información confidencial, en términos del artículo

116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 8, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



## EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

Refinería Dos Bocas

### Información de entrevista

|                  |  |
|------------------|--|
| Actor de Interés |  |
| Dirección        |  |
| Teléfono         |  |

### Comentarios del entrevistado:

d) Sector salud.

| Información de entrevista |                                                    |
|---------------------------|----------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante del Hospital General Paraíso         |
| Dirección                 | Francisco Trujillo Gurría, 86600 Paraíso, Tabasco. |
| Teléfono                  | 933 33 328 31                                      |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

| Información de entrevista |                                                     |
|---------------------------|-----------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante de la Jurisdicción Sanitaria No. XIV  |
| Dirección                 | José María Morelos, Centro, 86605 Paraíso, Tabasco. |
| Teléfono                  |                                                     |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener un ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

| Información de entrevista |                                                            |
|---------------------------|------------------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante del Hospital General de Comalcalco           |
| Dirección                 | Blvd. Leandro Rovirosa, Centro, 86300 Comalcalco, Tabasco. |
| Teléfono                  | 01 933 168 0926                                            |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.



| Información de entrevista |                                                       |
|---------------------------|-------------------------------------------------------|
| Actor de Interés          | Representante de la Jurisdicción Sanitaria Comalcalco |
| Dirección                 | Reforma 477, San Miguel, 86323 Comalcalco, Tabasco.   |
| Teléfono                  | 01 933 334 3976                                       |

Comentarios del entrevistado:

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.

SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA en términos de los artículos 4; 11; y 113, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3; 11; y 110, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que [1] podría comprometer la integridad y seguridad de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen encomendada la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, vulnerando la Seguridad Nacional; [2] puede incrementar el costo de operaciones financieras que realiza o realizará Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; y [3] contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que se refieren a, o están relacionadas con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía o a los Órganos Reguladores en la materia, realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables; igualmente, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL en términos de los artículos 3; 11; y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 82 y 83, de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que [1] forma parte de la estrategia institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ya que les permite obtener o mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; [2] la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, así como la demás relativa a la actividad económica de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales debe ser protegida, ya que su divulgación en el entorno de mercado abierto que actualmente rige sus relaciones productivas y comerciales puede causar un perjuicio grave en materia económica y competitiva frente a sus competidores y afectar con ello la encomienda legal para generar valor económico y rentabilidad del Estado; y [3] está referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales.